

Panel Zonas extremas y especiales: políticas públicas para una nueva integración y equidad social

Los problemas de cohesión económica, social y territorial en la Unión Europea: el caso de las regiones ultraperiféricas

Esther del Campo García

Introducción

La Unión Europea incluye un número de territorios geográficamente alejados, pero muy importantes desde la perspectiva de integridad territorial del conjunto europeo. Se trata de los cuatro departamentos franceses de ultramar (DOM) –Guadalupe, Guayana, Martinica y Reunión-, la Comunidad Autónoma Española de las Islas Canarias así como las regiones autónomas portuguesas de Azores y Madeira. A diferencia del resto de países y territorios de Ultramar, estas regiones insulares forman parte integral de la Unión Europea (UE) y sus características particulares deben, según el Tratado de Ámsterdam, ser objeto de un tratamiento diferencial en varios sectores. Este tratamiento diferenciado, pero más relativizado, aparece también en la recién aprobada Constitución Europea, pendiente de ratificación por una buena parte de los Estados miembros. Aunque hoy insularidad y ultraperiféricidad representen claramente conceptos distintos, históricamente, su origen y su desarrollo ha sido paralelo.

Estas “regiones ultraperiféricas” (RUP) hacen que la UE disponga de un territorio marítimo muy amplio, y también de una economía muy diversificada (producen para el propio consumo de los ciudadanos europeos productos como el ron, la caña de azúcar, los plátanos y otras frutas y hortalizas). Ofrecen también importantes oportunidades para el desarrollo de ciertas actividades de investigación y de alta tecnología tales como el Instituto de Astrofísica de las Islas Canarias, la Agencia Espacial Europea de Guayana o el Departamento de Oceanografía y de Pesca de la Universidad de las Azores.

Sin embargo, la insularidad de las RUP (todas las regiones ultraperiféricas salvo una, la Guayana francesa, son islas), su clima tropical, su relieve a menudo volcánico y accidentado, la distancia que las separa del continente europeo y su proximidad con los países terceros menos desarrollados –lo que les enfrenta con retos como el de la inmigración ilegal- se mencionan habitualmente como obstáculos para su desarrollo. Así mismo, con la excepción de la Guayana, su densidad de población es relativamente elevada, mientras su volumen demográfico, económico y territorial es reducido en comparación con el conjunto de la Unión Europea.

Su dificultad para desarrollar economías de escala y rentabilizar las grandes inversiones que se deben realizar, especialmente en infraestructuras y comunicación con el continente, así como sus tasas de desempleo –a menudo muy elevadas, particularmente en los más jóvenes- y sus débiles niveles de ingresos sitúan a las RUP entre las regiones más pobres de la Unión Europea.

Tabla 1: Datos básicos de las RUP

Antecedentes históricos en el proceso de conformación de las RUP

Desde los inicios del proceso de conformación de la integración europea, puede comprobarse un fundamento claramente continental en las aspiraciones de los países miembros y de la misma Comunidad. Sin embargo, ya en el Tratado de Roma que da origen a la Comunidad Económica Europea nos encontramos con algunas disposiciones específicas para los Departamentos de Ultramar (DOM) y Argelia. El artículo 227.3 prevé asimismo que los Países y Territorios de Ultramar (PTOM) sean objeto de un régimen especial de asociación (A 131 a 136). Este régimen queda reservado a los territorios “no europeos”. La incorporación en 1972 del Reino Unido, Dinamarca e Irlanda produjo un cambio cualitativo digno de mención. Estos tres Estados dieron una nueva dimensión marítima a la entonces CEE. Dinamarca, con las Islas Feroes y Groenlandia, y el Reino Unido con las Islas de Jersey, Guernsey y la Isla de Man, plantearon problemas novedosos, dado que todos estos territorios insulares contaban con regímenes especiales de muy distinto tipo, en algunos casos, como el de la Isla de Man, desde el siglo X. Groenlandia, en el caso de Dinamarca y las Islas Shetland y Hébrides en el caso del Reino Unido, rechazaron mediante referéndum su integración en la CEE. Sin embargo, las islas británicas se integraron junto con el Reino Unido, sin ninguna mención específica para ellas salvo en el caso de ciertos derechos de pesca en sus aguas territoriales.

En 1973, se crea la Conferencia de las regiones periféricas marítimas de Europa (CRPM) en St Malo. Las Islas Feroe, que ya en 1972 habían iniciado un proceso de acercamiento a la CEE, deciden no formar parte de ésta y establecer con ella un acuerdo de librecambio y derechos de pesca recíprocos.

En 1975, se crea el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), y en ese mismo año, se produce por primera vez un memorándum del gobierno francés sobre los DOM, a los que se reserva un 2,1 % de los gastos del FEDER.

La incorporación de Grecia, país europeo de las islas por excelencia, no planteó sorprendentemente ninguna cuestión particular referida a sus islas.

Para 1980, se produce la creación de la Comisión de las Islas de la CRPM (Conferencia de las Regiones Periféricas y Marítimas) en Nutro (Cerdeña). Por primera vez, las regiones insulares europeas disponen de una estructura permanente cuya misión concreta es representar sus intereses colectivos ante las instituciones europeas. Estos planteamientos se concretarán en 1981 en la primera conferencia de las Regiones Insulares Europeas organizada por el Consejo de Europa y que se condensa en la Declaración de Tenerife.

En 1983, se presenta el informe Harris sobre “Las islas y regiones periféricas y marítimas de la Comunidad” en el Parlamento europeo, y para 1984, los Acuerdos de LOME IV.A.262 y ss. incluyen varias disposiciones relativas a los Estados insulares. El Reglamento FEDER 1787/84, en su artículo 11, hace referencia directa al factor que constituye la insularidad, poniéndose en marcha específicamente una operación para la Isla de la Reunión.

El año 1985 trae consigo la firma del Tratado de Adhesión de España y Portugal, apareciendo disposiciones diversas a favor de las Islas Canarias, Madeira y Azores. España negoció unas especiales condiciones de integración para las Islas Canarias, recogidas en el Protocolo 2 anexo al Tratado de Adhesión. Las Canarias (así como Ceuta y Melilla) quedan fuera del territorio aduanero común, por lo que la PAC y la PCP no se aplican. El Protocolo nº

2 rige las disposiciones del Tratado sobre la libre circulación de bienes, la legislación aduanera y la política comercial. Y más específicamente, la DGXVI lleva a cabo varios estudios sobre los problemas con los que se van a encontrar las islas (transportes, etc) en los años siguientes. Portugal, por su parte, negoció la aprobación de una Declaración conjunta sobre la situación de las Azores y Madeira por la que se acordaron una serie de medidas específicas para favorecer el desarrollo de estos dos archipiélagos atlánticos portugueses. Se producen también los primeros encuentros de las regiones de Europa, que tendrá finalmente como resultado la creación en 1989 de la Asamblea de las Regiones de Europa.

El Acta Única Europea ratificada en 1986 prevé la posibilidad de conceder exenciones (artículo 8c) y los artículos 130 A7B/C/D/E/ mencionan la acción de los Fondos Estructurales a favor de las regiones más desfavorecidas. Producida la adhesión de España y Portugal, la Comisión Europea, entonces presidida por Jacques Delors, crea en 1986 un GRUPO INTERSERVICIOS sobre los DOM, PTOM, Canarias, Madeira, Azores, Ceuta y Melilla. Presidido por Giuseppe Ciavarini Azzi, este grupo interservicios ha sido un elemento decisivo para la adopción de los más eficaces instrumentos de desarrollo económico y social de las regiones ultraperiféricas. Fruto de este trabajo se han desarrollado los programas POSEI (POSEIDOM, POSEIMA, POSEICAN), REGIS Y REGIS II.

De igual modo, desde entonces se han venido desarrollando ejemplos de cooperación interinsular, Algunas de estas estructuras (EURISLES, ISLENET) se crearon por iniciativa directa de la Comisión de las Islas. Otras (como por ejemplo, B7 o IMEDOC) fueron establecidas directamente por las autoridades regionales de las islas vecinas, o entre regiones que comparten las características de la ultraperiferia.

La red de cooperación que agrupa a gran parte de las RUP es EURISLES. Acrónimo de Sistema Europeo de Enlaces e Intercambios es una iniciativa de la Comisión de Islas de la Conferencia de Regiones Marítimas y Periféricas.

La decisión de crear EURISLES surgió del reconocimiento, por parte de varias autoridades insulares, de la necesidad de organizar una red científica y técnica para fomentar la cooperación y la investigación entre islas pertenecientes a diversas zonas geográficas europeas. Desde su creación en 1992, EURISLES ha realizado permanentemente una labor de recopilación sistemática de datos estadísticos sobre la situación de sus miembros, para seguir la evolución de los mismos, y compararla con el resto de las regiones de la UE.

La cuestión insular vuelve a plantearse en 1994, con la adhesión de Finlandia y Suecia, y en este caso, fue motivo de una negociación especial. En el caso finlandés, las Islas Aland cuentan con un Protocolo que establece la no aplicación del IVA y otros impuestos indirectos, así como algunas restricciones relacionadas con el permiso de residencia y la compra de terrenos.

En líneas generales, puede concluirse que la Comunidad Europea respetó excepciones de algún tipo en la aplicación del derecho comunitario cuando se trataba de islas que contaban con algunos derechos históricos y regímenes especiales con respeto al Estado miembro del que formaban parte. Por el contrario, cuando no se daba esta circunstancia, casos de Gotland en Suecia, de Bornholm en Dinamarca o algunas islas británicas ya citadas, no se negoció ningún tipo de excepción. Sin embargo, también conviene afirmar que el proceso de

integración europeo es reacio a contemplar excepciones al régimen común. Desde sus orígenes, la experiencia ha venido demostrando que la adopción de medidas específicas a favor de las islas o regiones ultraperiféricas se ha logrado como consecuencia de hechos puntuales aislados unos de otros y no como consecuencia de una estrategia global claramente estructurada a favor de éstas. Las islas se han favorecido, y lo siguen haciendo, de los programas de desarrollo regional en la medida en que cumplan con los requisitos exigidos para ser incluidos en ellos y nunca por su condición de islas. Como veremos, la mayoría de las islas se incluyen en áreas de objetivo 1 de los programas FEDER, por tener una renta per cápita inferior al 75% de la media de la Unión. Aquellas regiones insulares que disfrutaran de un PIB superior, como es el caso de las Islas Baleares o el de Cerdeña, han sido o serán excluidas del objetivo 1.

La cohesión económica y social y el fomento de las RUP

Como hemos visto, los primeros planteamientos que sugerían promover a la UE de instrumentos específicamente adaptados a estas regiones llamadas “ultraperiféricas” aparecieron a finales de los años ochenta. Se introdujeron cambios importantes en el tipo de intervención de los Fondos Estructurales con respecto a estas regiones, mientras que se les asignaban una parte relativamente importante del presupuesto comunitario. Al mismo tiempo aparecía la noción de “**cohesión económica y social**” que profundizaba el campo de acción de la política regional comunitaria con respecto a estas regiones, ampliando sus medios y perfilándose como uno de los objetivos de la Comunidad y luego de la Unión Europea y ya no sólo de una mera “política comunitaria”.

El Tratado de Maastricht en 1992 adoptaba una declaración relativa a las regiones ultraperiféricas de la Comunidad: *“La Conferencia reconoce que las regiones ultraperiféricas de la Comunidad (Departamentos franceses de ultramar, Azores, Madeira e Islas Canarias) sufren un retraso estructural importante, agravado por una serie de fenómenos (distancias largas, insularidad, poca superficie, relieve y clima difícil, dependencia económica respecto a algunos productos) cuya constancia y acumulación perjudican seriamente su desarrollo económico y social”*.

Será el Tratado de Ámsterdam el que constituya el fundamento jurídico de la noción de región ultraperiférica. Y significa que la Unión reconoce la especificidad de las RUP y la necesidad de adaptar las políticas comunitarias a sus realidades y a sus particularidades. El artículo 158 (anteriormente, 130a) del Tratado, relativo a la cohesión económica y social incluye una referencia a las islas. La aprobación de la Declaración aneja nº 30, en la cual se reconoce *“que las regiones insulares sufren de desventajas estructurales vinculadas a su carácter insular, cuya permanencia perjudica a su desarrollo económico y social. La Conferencia reconoce, por lo tanto, que el Derecho comunitario debe tener en cuenta dichas desventajas y que, cuando ello se justifique, podrán tomarse medidas específicas a favor de dichas regiones con miras a integrarlas mejor en el mercado interior en condiciones equitativas”*.

El artículo 227.b) (posteriormente, 299.2) trata del caso del conjunto de las regiones ultraperiféricas:

“Las disposiciones del Tratado se aplicarán a los Departamentos franceses de ultramar, las Azores, Madeira y las Islas Canarias.

No obstante, teniendo en cuenta la situación estructural económica y social de los Departamentos franceses de ultramar, las Azores, Madeira y las Islas Canarias, caracterizada por su gran lejanía, insularidad, reducida superficie, relieve y clima adversos y dependencia económica de un reducido número de productos, factores cuya persistencia y combinación perjudican gravemente a su desarrollo, el Consejo, por mayoría cualificada, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, adoptará medidas específicas orientadas, en particular, a fijar las condiciones para la aplicación del presente Tratado a dichas regiones, incluídas las políticas comunes.

El Consejo, al adoptar las medidas contempladas en el párrafo 2, tendrá en cuenta ámbitos tales como las políticas aduanera y comercial, la política fiscal, las zonas francas, las políticas agrícola y pesquera, las condiciones de abastecimiento de materias primas y de bienes de consumo esenciales, las ayudas públicas y las condiciones de acceso a los Fondos Estructurales y a los programas horizontales comunitarios.

El Consejo adoptará las medidas contempladas en el párrafo 2 teniendo en cuenta las características y exigencias especiales de las regiones ultraperiféricas sin poner en peligro la integridad y coherencia del ordenamiento jurídico comunitario, incluido el mercado interior y las políticas comunes”.

Se aprueba también para la incorporación de la Declaración 26, relativa a las regiones ultraperiféricas:

“La Conferencia reconoce que las regiones ultraperiféricas (departamentos franceses de Ultramar, Azores, Madeira y las Islas Canarias) padecen un importante atraso estructural agravado por diversos fenómenos (gran lejanía, insularidad, escasa superficie, relieve y clima difíciles, dependencia económica respecto de algunos productos) cuya constancia y acumulación perjudican gravemente a su desarrollo económico y social.

Considera que, si las disposiciones del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y del Derecho derivado se aplican de pleno derecho a las regiones ultraperiféricas, ello no obsta para que se adopten disposiciones específicas en su favor mientras exista una necesidad objetiva de adoptar tales disposiciones con vistas a su desarrollo económico y social de estas regiones. Estas disposiciones deberán tener por objetivo a la vez la realización del mercado interior y el reconocimiento de la realidad regional, con vistas a hacer posible que las regiones ultraperiféricas alcancen el nivel económico y social medio de la Comunidad”.

Ese mismo año 1992, se aprobó el programa REGIS de iniciativa comunitaria para favorecer el desarrollo de las regiones ultraperiféricas.

La Política regional de la UE y las RUP

Las siete regiones ultraperiféricas de la UE han podido beneficiarse de los programas del Objetivo 1 cofinanciados por los Estados y la UE durante los períodos 1989-1993 y 1994-1999. Especialmente, en este segundo período, la reforma de los Fondos Estructurales en

1993, significó que el conjunto de islas ultraperiféricas, todas las regiones insulares del Mediterráneo excepto las Islas Baleares, así como los archipiélagos escoceses de Orcadas, Shetland y las Islas Hébridas (en el marco de las Highlands & Islands) se declararon elegibles para el Objetivo nº 1. Todas las demás islas, excepto la Isla de Wight, se benefician del Objetivo nº 2 o del 5b.

Para el período 2000-2006, se les asignó un total de 7.671.000 millones de euros en el marco de los Fondos Estructurales. Los programas concebidos específicamente para estas regiones – POSEIDOM para los departamentos franceses de Ultramar (1989), POSEICAN para las Islas Canarias (1991) y POSEIMA para las Azores y Madeira (1991) constituyen el hilo conductor de la política comunitaria con respecto a las RUP. Del mismo modo, los Programas de Desarrollo Regional del período 1989-1993, tienen planteamientos específicos para las regiones ultraperiféricas (Canarias, Madeira, Azores, así como todos los DOM). En general, la mayor parte de los fondos se destinan a la mejora de las infraestructuras, la promoción de los sectores de producción que generan empleo y el desarrollo de los recursos humanos. Existen de igual modo numerosas iniciativas que toman en cuenta los handicaps (la escasez de tierras utilizables, las dificultades de transportes y de comunicaciones, el déficit de abastecimiento de aguas y de energías, la contaminación marítima y costera, la gestión compleja y difícil de aguas residuales y de los residuos sólidos, la falta de mano de obra cualificada, la ausencia de economías de escala para las empresas, el elevado costo de las infraestructuras, problemas demográficos y el desempleo) de estas regiones.

Las RUP comparten con las regiones insulares europeas una buena parte de los problemas, y su preocupación por el futuro de la UE tras la ampliación, especialmente en aquellos ámbitos que tiene que ver con la reforma de los fondos estructurales, la política marítima, y el tratamiento de los problemas específicos de especialidad geográfica, ultraperiféricidad e insularidad.

En este sentido, las Asambleas Legislativas de las Regiones Insulares Europeas están de acuerdo con la declaración adoptada en Madeira el 28 de octubre de 2001 y con la declaración adoptada en Bruselas en la CALRE el 29 de octubre de 2002; reclamando en particular, tal y como exponen en el documento de Cagliari de 2 de mayo de 2003, la necesidad de la reforma de los Tratados, al objeto de que los trabajos de la Convención Europea, contengan el pleno reconocimiento de la identidad histórica, política-constitucional y estatutaria, territorial y cultural de las Regiones como fundamento de la Unión Europea y que los trabajos finales de la Convención hicieran explícita una garantía de las condiciones especiales de autonomía reconocidas por los países miembros a la tutela de las minorías nacionales y a las especificidades geográficas y culturales.

La posición de las Asambleas Legislativas de las Regiones Insulares Europeas plantean en este contexto, tal y como viene recogido en la CRPM de Palma de Mallorca de 14 de marzo de 2003, la necesidad de que la reforma de los tratados, objeto de los trabajos de la Convención Europea, contuvieran un explícito reconocimiento de los principios de cohesión territorial, y que los trabajos finales de la Convención desarrollasen los principios contenidos en la declaración anexa n. 30 del Tratado de Ámsterdam, por medio de una modificación del artículo 158 del Tratado Constitutivo de la Unión que incluyera un reconocimiento explícito de las condiciones permanentes de dificultad de la realidad insular y de la necesidad de sostener el desarrollo con políticas específicas, mediante instrumentos permanentes de ayuda en el contexto de las políticas regionales europeas posteriores a la ampliación de la

Unión y a la reforma de los Fondos Estructurales prevista para el año 2006. De igual modo, se consideraba necesario que la futura Constitución Europea integrara en su texto el art. 299.2 del Tratado en referencia a las regiones ultraperiféricas.

Sin embargo, el tratamiento específico de estas zonas en la nueva Constitución europea ha quedado especificado en el art. 220 donde se menciona que “a fin de promover un desarrollo armonioso del conjunto de la Unión, ésta desarrollará y proseguirá su acción encaminada a reforzar su cohesión económica, social y territorial”. En particular, se prestará especial atención “a las zonas rurales, a las zonas afectadas por una transición industrial y a las regiones que padecen desventajas naturales o demográficas graves y permanentes como, por ejemplo, las regiones septentrionales con una escasa densidad de población y las regiones insulares, transfronterizas y de montaña”.

En el Título VII y Disposiciones Comunes, y en concreto, en el art. II.330 del texto de la Constitución Europea, pareciera abrirse la posibilidad de que estos territorios insulares y ultraperiféricos no sólo queden cubiertos por los reglamentos y decisiones que se tomen por los órganos de legislación y de ejecución europeos –como estaba en el Tratado de Ámsterdam-, sino que ese trato especial se extiende al cobijo de normas europeas de rango superior.

Existen, sin embargo, problemas muy importantes que debe abordarse en estos próximos años, y que arrojan serias incertidumbres sobre el futuro de las políticas a aplicar a las RUP en general y a Canarias en especial. En primer lugar, pareciera que nos encontramos ante una ruptura del tratamiento unitario de las RUP. A partir del nuevo período, cada una será objeto de tratamiento específico según su PIB por habitante. Algunas no sólo pierden la elegibilidad automática en el objetivo de convergencia y competitividad (antiguo objetivo 1) sino que se las asimila y encuadra con otras regiones con problemas diferentes.

Las propuestas de las RUP pasan por establecer dos mecanismos específicos para su tratamiento diferenciado del resto de regiones insulares: un plan de acción para compensar los handicaps y un plan para la Gran Vecindad (vecindad más alejada), sin dotación financiera y sin criterios de reparto interno. Se propone también un instrumento específico, que debería responder a una estrategia global y no limitarse a una ficha financiera con cargo al FEDER.

Las RUP suponen una realidad única y diferenciada de otras áreas con dificultades similares como la periferia marítima, las islas, zonas de escasa densidad de población o con handicaps geográficos permanentes. Se distinguen por tres características:

- . la integración y localización en un doble espacio geográfico y económico, europeo y los países terceros de su entorno, en su mayoría, en vías de desarrollo;
- . el déficit de accesibilidad y la imposibilidad de aprovechar las ventajas del Mercado Unico;
- . los problemas de competitividad de sus producciones, por la escasa dimensión del mercado, la fragmentación y lejanía de sus centros de negocios.

En este sentido, podríamos argumentar que en la tesitura actual el intento de fragmentación de la estrategia comunitaria hacia las RUP se basa estrictamente en criterios de desarrollo económico, pero no toma en consideración otros como los handicaps mencionados o las características específicas de estos territorios. Por parte de las regiones afectadas, las diferentes iniciativas han ido encaminadas durante estos últimos cinco años a mantener el

acceso a las políticas de convergencia y cohesión europeas, para sostener su actual proceso de convergencia, y por ello, se necesitan medios e instrumentos suficientes para compensar las desventajas de estas regiones ultraperiféricas.

Bibliografía:

Comisión Europea (2005), Acuerdos de Partenariado Económico (PAE). Seminario con las Regiones Ultraperiféricas (RUP) y los Países y Territorios de Ultramar (PTU). Bruselas, 13-15 de Junio de 2005.

Comisión Europea (2000), Informe de la Comisión sobre las medidas destinadas a aplicar el apartado 2 del Artículo 299 del Tratado: las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea, 13 de marzo de 2000, (COM (2000) 147 final).

Comisión Europea (2002), Informe de la Comisión sobre la aplicación del apartado 2 del Artículo 299 del Tratado: las regiones ultraperiféricas, 19 de diciembre de 2002 (COM (2002) 723 final).

Comisión Europea (1994), Programas de Desarrollo Regional en Europa para el período 1994-1999, Bruselas.

Comisión Europea (2000), Programas de Desarrollo Regional en Europa para el período 2000-2006, Bruselas.

Reseña biográfica:

Profesora titular de Universidad en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología. Doctora en Ciencias Políticas y Sociología por la UCM. Especialista en Política Comparada y, en especial, en los sistemas políticos de América Latina. Entre sus líneas de investigación actuales, se encuentran los procesos de descentralización político-administrativa tanto en España como en América Latina.

Departamento de Ciencia Política y de la Administración II
Facultad de Ciencias Políticas y Sociología
Universidad Complutense de Madrid
Campus de Somosaguas
28223 Madrid
Tel.: 34-91-3942719
Fax: 34-91-3942620
delcampo@cps.ucm.es

Tablas:

Tabla 1: Datos estadísticos básicos de las RUP

	Azores	Canarias	Guadalupe	Guayana	Madeira	Martinica	Reunión
Localización Geográfica	Océano Atlántico	Océano Atlántico	Mar del Caribe	América Meridional	Océano Atlántico	Mar del Caribe	Océano Indico
Capital	Ponta Delgada	Las Palmas	Pointe-à-Pitre	Cayenna	Funchal	Fort-de-France	Saint Denis
Superficie	2.333 Km2	7447 Km2	1710 km2	84.000 km2	795 km2	1.080 km2	2.510 km2
Población (habitantes)	237.900	1.715.700	425.700	161,100	244.800	383.300	715.900
Index PIB/Habitante	52	78	58	54	74	67	50
Desempleo	2,5%	11,1%	26,0%	24,2%	2,5%	22,9%	29,3%
Fondos Estructurales 2000-2006 (millones de euros)	854	2.743	808	371	705	674	1.516

Fuente: Eurostat, 2000 y 2002.